



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 046

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2020 00107 00

Acorde con el inciso 2º, del artículo 446, del Código General del Proceso SE RECHAZA de plano la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada (archivo 36 del expediente digital), toda vez que no se acompañó la liquidación alternativa en la que se precisen los errores.

Así las cosas, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte actora (archivo 30 Ibídem), en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2.

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 44 fijado en la página web de la Rama Judicial el 06 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00. a.m. SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa36ec465e7f5348e83563b71aa59574521186e86dc372953ae200ed5bf0b42**
Documento generado en 05/10/2021 09:31:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>